



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso: Verbal Especial de **Pertenencia**
Demandante: Yamil Mahamud Ocampo
Demandados: Imelda Mahamud de Cortés, otros y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicado No. 730434089001 2021 00036 00

Se encuentra a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por Yamil Mahamud Ocampo, contra Imelda Mahamud de Cortés, Nafel Mohamed Mahmud, Nafel Mohamed Mahmud, Nofal Mohamed Mahmud, Nayel Mohamed Mahmud, Nawaf Mohamed Mahmud Herederos Ciertos y Determinados de la señora Ines Mahmud De Jefa, Adel Mahmud Ocampo, Adyle Mahmud Ocampo, Fadtme Mahmud Ocampo, Faryde Mahmud Ocampo, Jorge Mahmud Ocampo, José Jader Mahmud Ocampo, Nayibe Mahmud Ocampo, Odder Mahmud Ocampo, Fiduciaria COLPATRIA FC-TORRES DE CASTILLA y LEON y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas, Herederos Inciertos e Indeterminados, que se crean con derecho sobre el inmueble

Revisado el escrito aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable, precisando que no se vinculará al trámite a la Fiduciaria Colpatria, como quiera que no aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 350-15635 como titular de derecho real de dominio, y tampoco se evidencia que bien este gravado con hipoteca o prenda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida –a través de apoderado- por **Yamil Mahamud Ocampo**, contra:

Imelda Mahamud de Cortés
Herederos Ciertos y Determinados de la señora Ines Mahmud De Jefa Nafel Mohamed Mahmud, Nofal Mohamed Mahmud, Nayel Mohamed Mahmud, Nawaf Mohamed Mahmud, Adyle Mahmud Ocampo
Jorge Mahmud Ocampo
Adel Mahmud Ocampo,
Odder Mahmud Ocampo
Faryde Mahmud Ocampo
Nayibe Mahmud Ocampo
Fadtme Mahmud Ocampo
José Jader Mahmud Ocampo

y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas, Herederos Inciertos e Indeterminados, que se crean con derecho sobre el inmueble.

SEGUNDO: Tramítese la demanda verbal de MENOR CUANTÍA conforme a las normas propias del proceso verbal contenidas en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*. CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese por emplazamiento a los demandados teniendo en cuenta que el apoderado del actor manifiesta que desconoce el domicilio, residencia o el paradero de todos los demandados ciertos, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art. 293 CGP). En consecuencia, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 DE 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-15635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto¹, para lo cual se librá el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 *ibídem*, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

¹ Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria librense los correspondientes oficios.

- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	Yamil Mahamud Ocampo C.C.N.17117176
DEMANDADOS	Imelda Mahamud de Cortés, Nafel Mohamed Mahmud, Nafel Mohamed Mahmud, Nofal Mohamed Mahmud, Nayel Mohamed Mahmud, Nawaf Mohamed Mahmud Herederos Ciertos y Determinados de la señora Ines Mahmud De Jefa, Adel Mahmud Ocampo, Adyle Mahmud Ocampo, Fadtme Mahmud Ocampo, Faryde Mahmud Ocampo, Jorge Mahmud Ocampo, José Jader Mahmud Ocampo, Nayibe Mahmud Ocampo, Odder Mahmud Ocampo, y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	350-15635 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
Ficha Catastral	000100000015007100000000
Dirección	Predio rural “Buenos Aires” de la vereda El Fierro
Municipio	Anzoátegui - Tolima
Titulares de derecho real de dominio	Imelda Mahmud de Cortes c.c.20269022, Ines Mahmud de Jefa c.c.28523427, Jorge Mahmud Ocampo c.c.17144902, Adel Mahmud Ocampo c.c.17188225, Adyle Mahmud Ocampo c.c.41502624, Odder Mahmud Ocampo c.c.19278147, Faryde Mahmud Ocampo c.c.41831178, Nayive Mahmud Ocampo c.c.41579996, Fatdme Mahmud Ocampo c.c.41733160, José Jader Mahmud Ocampo c.c.2903119.
Identidad y linderos del inmueble	Consta de un área de 24 Has. 9211.00m2, linderos: “Norte: Con Sucesión de Fonseca Edison Salazar, por el Sur: con predios del señor Manuel Veloza y William García, por el Oriente: con carretera vía Venadillo, y por el Occidente: Con predios del señor Luis Ramírez, con predios de Carlos Julio Patiño y predios de Marco Tulio Forero Hernández.”.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Anéxese a cada oficio:

- Copia del presente proveído
- Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la Unidad e Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ordena** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor Fabián Armando Torres Aranzazu como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020